

Preguntas frecuentes

Antes de formular un dilema, una consulta o una denuncia consulta estas preguntas frecuentes.

1. ¿Qué es el Código de Ética y Conducta?

Es un compendio de reglas que definen los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de ECOPETROL S.A., de las compañías que integran el Grupo y de todos los destinatarios del Código, bajo los principios de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida (Código de Ética y Conducta, pág. 4).

2. ¿A quiénes aplica el Código de Ética y Conducta de ECOPETROL?

Son destinatarios del Código:

- Miembros de juntas directivas.
- Trabajadores de ECOPETROL S.A. y de su grupo empresarial.
- Todas las personas naturales y jurídicas que tengan cualquier relación con ECOPETROL y su grupo empresarial: beneficiarios, accionistas, contratistas proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes.
- Personal y firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de las actividades pactadas.

3. ¿Cuáles son las consecuencias de violar el Código de Ética y Conducta?

Las consecuencias derivadas de la violación del Código de Ética y Conducta pueden ser, entre otras, las siguientes: Conversación individual con el denunciado y suscripción de un compromiso; traslado a instancias internas como Gerencia de Control Disciplinario, Gerencia de Control Interno, Vicepresidencia Jurídica o Vicepresidencia de Talento Humano para adelantar las acciones administrativas a las que haya lugar, tales como: cartas de prevención, terminación del contrato de trabajo; traslado a autoridades externas competentes como Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Para los contratistas y proveedores, las consecuencias derivadas de la violación al Código de Ética y Conducta pueden ser, entre otras, las siguientes: conversación individual con el representante legal, traslado a la Gerencia de Abastecimiento y/o al administrador del contrato para la adopción de medidas frente al desempeño del contratista o planes de mejoramiento. También puede darse la terminación de los contratos suscritos con Ecopetrol y las Compañías del Grupo, cuando se den las causales contenidas en el Código de Ética y Conducta empresarial.

También puede darse traslado a autoridades competentes como Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República o la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Procedimiento de gestión de Asuntos Éticos y de Cumplimiento (VEI-P-001 v1).

4. ¿Qué es un dilema?

Son dudas que se pueden suscitar en el actuar de los destinatarios del Código de Ética y Conducta sobre los principios del Código y sus lineamientos en materia de conflictos de interés o éticos, regalos, atenciones u hospitalidades, corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, FCPA, derechos humanos, responsabilidad social, uso de bienes y manejo de información, entre otros, que tienen por objeto recibir una orientación para no incurrir en actos indebidos que falten a la ética de la organización (Código de Ética y Conducta, pág. 21).

Recuerde que los dilemas deben ser radicados en la línea ética se resuelven en ocho días hábiles, salvo que se requiera solicitar más información para decidir el asunto. Si se encuentra en Bogotá puede acudir al Consultorio de Ética y Conducta en el piso 5to de la sede principal los martes y viernes de 8 a.m. a 12 m o llamar esos mismos días y en los horarios indicados a las extensiones 59052 o 52532. (Ver pregunta 11 que es Consultorio de Ética y Conducta).

5. ¿Qué es una consulta?

Son requerimientos relacionados con los procedimientos de debida diligencia, asociados a la prevención de actos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo y violaciones a la Ley FCPA. A través de estas consultas se revisan posibles señales de alerta respecto de contratistas, proveedores, socios o trabajadores, entre otros, y se emiten recomendaciones para mitigar las señales de alerta detectadas (Código de Ética y Conducta, pág. 21).

Recuerde que las consultas deben ser radicadas en la línea ética se resuelven en ocho días hábiles, salvo que se requiera solicitar más información para decidir el asunto. Si se encuentra en Bogotá puede acudir al Consultorio de Ética y Conducta en el piso 5to de la sede principal los martes y viernes de 8 a.m. a 12 m o llamar esos mismos días y en los horarios indicados a las extensiones 59052 o 52532. (Ver pregunta 11 que es Consultorio de Ética y Conducta).

6. ¿Qué es una denuncia?

Es el mecanismo o acción de cualquier persona para dar a conocer, por medio de la línea ética, los hechos o conductas inadecuadas que puedan constituir violación al Código de Ética y Conducta y que requieren ser verificados. Las denuncias pueden ser éticas o de cumplimiento, según lo establezca la normativa interna. (Código de Ética y Conducta, pág. 20).

7. ¿En la Línea Ética puedo denunciar un “Acoso Sexual”?

Sí, la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento es competente para gestionar los temas de “Acoso Sexual”, conforme lo establece el Procedimiento de Gestión de Asuntos Éticos y de Cumplimiento, que identifica el acoso sexual con “...*declaraciones o acciones que expresan aproximaciones sexuales indeseables e impropias, solicitudes de favores sexuales, insinuaciones no bienvenidas de carácter sexual, contacto físico no*

aceptado, indirectas constantes de carácter sexual, expresiones verbales o visuales de naturaleza sexual”.

Para los efectos la dirección electrónica es: <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/41224/index.html> o a través del portal de iris en la parte inferior derecha, en accesos rápidos: Línea Ética.

Lo anterior, sin perjuicio del traslado que se debe hacer a la Fiscalía General de la Nación por tratarse de conductas delictivas de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 1257 de 2008.

8. ¿En la Línea Ética, puedo denunciar un “Acoso Laboral”?

La Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento no es competente para gestionar los temas de “Acoso Laboral”, conforme lo establece el Procedimiento de Gestión de Asuntos Éticos y de Cumplimiento y la Ley 1010 de 2006.

Para denunciar hechos de acoso laboral puede dirigirse de manera directa es: comitedeconvivencia@ECOPETROL.com.co. Es de indicar que de acuerdo a lo establecido en la ley 1010 de 2006 en su artículo segundo define el Acoso Laboral como *“toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.*

9. ¿Cómo se debe denunciar?

Toda denuncia se debe presentar de manera inmediata, con buena fe y con suficiente detalle para permitir a la empresa realizar una verificación y dar una respuesta efectiva. Por lo anterior, al denunciar tenga en cuenta lo siguiente:

- Puede reportar a la línea ética en forma anónima la situación y la información de la denuncia será tratada de manera confidencial.
- Debe indicar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos o del conocimiento de los mismos.
- La denuncia, la identificación del denunciante, el material, elementos y evidencias recaudadas en el trámite de la misma son confidenciales, salvo que el asunto deba ser remitido a las autoridades competentes para la adopción de decisiones, que exista requerimiento emitido por autoridad competente o que sea necesario revelar información para poder realizar una verificación completa.
- Estar dispuesto a colaborar con la gestión de los asuntos denunciados, respondiendo las solicitudes de ampliación de información que se efectúen a través de la herramienta o medios de contacto suministrados por el denunciante y remitiendo las evidencias correspondientes.
- Se requiere respetar la dignidad humana y el buen nombre de los denunciados, por tanto no pueden hacerse acusaciones que falten a la verdad o con fines de venganza o

retaliación. Recuerde que hacer una denuncia con conocimiento de que no corresponde con la realidad constituye una vulneración a los principios de integridad y responsabilidad. Tratándose de contratistas, la denuncia irreal constituye una vulneración a este Código y a la cláusula de integridad contractual.

- En el trámite de una verificación, es un deber hablar siempre con la verdad y sin intenciones particulares o subjetivas, que tengan por objeto causar daño o afectar a alguna persona.
- Presentar una denuncia o participar en una verificación no puede ser la base para represalias. Si cree que alguien ha vulnerado esta regla, denúncielo inmediatamente.
- Recuerde que también puede consultar o plantear dilemas. (Código de Ética y Conducta, pág. 14,15)

10. ¿Qué puedo hacer si pierdo la clave del reporte hecho en la línea ética?

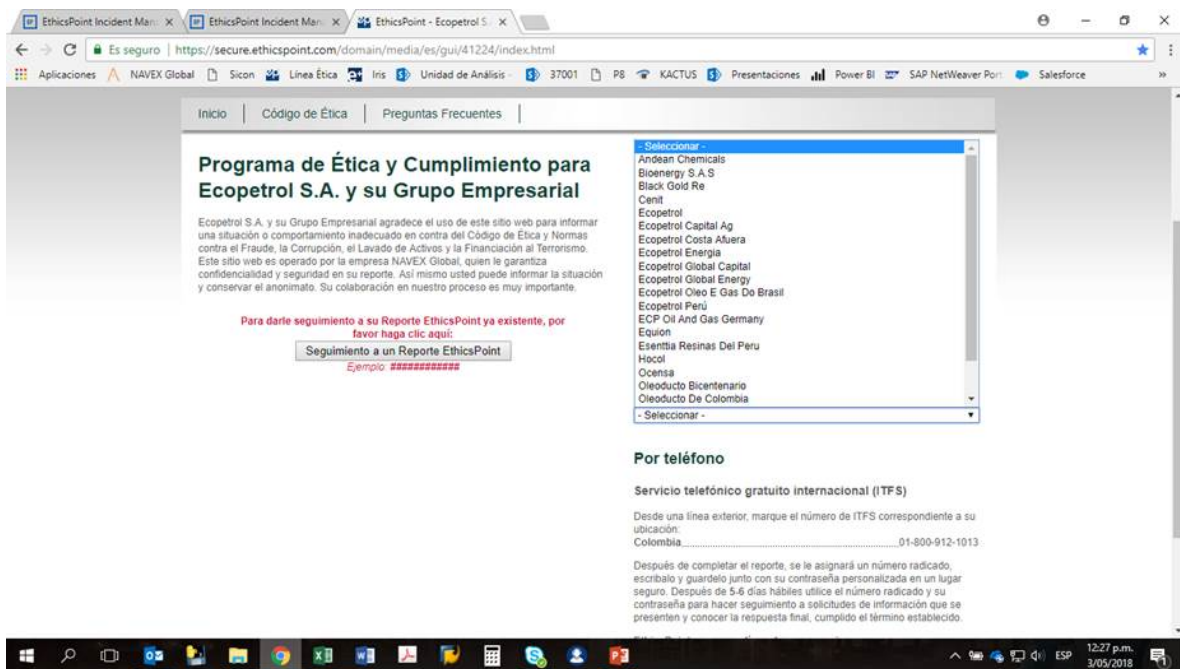
La línea ética de ECOPEPETROL y su Grupo Empresarial es administrada por un tercero, NAVEX, empresa que administra este tipo de líneas para muchas otras compañías en el mundo. Por razones de seguridad NO hay forma de recuperar la clave. La recomendación, para obtener acceso y seguir haciendo seguimiento del caso reportado, es crear un nuevo asunto indicando el número del reporte inicial; al interior de la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento se dará respuesta por este nuevo radicado.

Recuerde que a través de la herramienta usted puede presentar denuncias anónimas, por tanto la única forma de atender las solicitudes de ampliación de la información o de los detalles de la queja, así como para completar lo que está pendiente es a través de la herramienta, por tanto es importante que el denunciante haga seguimiento a través de la línea ética, para lo cual es fundamental conservar la clave.

11. ¿Cómo puedo presentar una denuncia relacionada con el Grupo Empresarial?

La línea ética es corporativa, al ingresar al formulario web o al llamar a la línea ética, usted puede escoger la empresa del grupo sobre la cual desea reportar, están incluidas todas las empresas del Grupo Empresarial.

Lo primero que debe hacer es identificar el país en el que se encuentra, luego en el que se ha producido la situación, la ubicación y la ciudad, y después se despliega la Empresa:



12. ¿Qué pasa si se presenta una denuncia falsa?

El nuevo Código de Ética y Conducta dispone que se vulnera el principio de integridad y responsabilidad cuando se presentan denuncias falsas y malintencionadas con conocimiento que los hechos no coinciden con la realidad y con el fin de perjudicar a terceros.

Tratándose de contratistas, la denuncia falsa constituye una vulneración al Código y a la cláusula de integridad contractual.

Por tanto, antes estos hechos se realizarán las investigaciones correspondientes y se adoptarán las medidas correctivas o sanciones a que haya lugar.

13. ¿Qué es y cómo funciona el Consultorio de Ética y Cumplimiento?

El Consultorio de Ética y Cumplimiento es un espacio creado por la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento (VCU) para los trabajadores de ECOPETROL, en el que pueden realizar consultas o dilemas en relación con el Código de Ética y Conducta, riesgos de cumplimiento (corrupción, fraude, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo y violaciones a la ley FCPA), administración de riesgos, control interno y requerimientos de organismos de control. Lo anterior permite recibir asesoría y acompañamiento oportuno de la Vicepresidencia en los temas de su competencia.

Está ubicado en el piso 5 del Edificio Principal, funciona los días martes y viernes de 8 am a 12 m, pueden asistir sin cita previa, será atendido por un profesional de la VCU, quien dedicará el tiempo necesario para atender su consulta o dilema.



14. ¿Los trabajadores de ECOPETROL somos servidores públicos?

Sí, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1118 de 2006 que señala:

“La totalidad de los servidores públicos de ECOPETROL tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Acuerdo 01 de 1977, según sea el caso, con las modificaciones y adiciones que se presenten”.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-722 de 2007, al analizar la constitucionalidad de los artículos 6 y 7 de la Ley 1118 de 2006, que modificó la naturaleza jurídica de ECOPETROL, sostuvo que los trabajadores de ECOPETROL y sólo se entienden como particulares para efectos de la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo y para garantizar las prerrogativas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo y el Acuerdo 01 de 1977.

15. ¿Qué es un conflicto de interés?

Corresponde a la actuación de los servidores públicos en asuntos en los que tienen un interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho

o de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código de Ética y Conducta, pág. 7).

16. ¿Qué es un conflicto ético?

Para ECOPETROL, por normatividad interna, se considera además un conflicto de interés ético que vulnera el principio de integridad, todo actuar o circunstancia que pueda implicar contraposición de interés o que reste objetividad, equidad, independencia o imparcialidad, en atención a que puede prevalecer el interés privado o la toma de decisiones en beneficio propio o de un tercero y/o en detrimento de los intereses de la Empresa (Código de Ética y Conducta, pág. 7).

17. ¿Cómo se reporta un conflicto de interés y/o conflicto ético?

Para declarar el conflicto de interés o ético, el trabajador debe informar por escrito mediante memorando al superior jerárquico. En la declaración se suministrará toda la información que le permita al superior tomar una decisión objetiva, entre otra la función que se desarrolla o habrá de desarrollar en ECOPETROL S.A. o el grupo Empresarial; identificación de las personas con las que tiene el vínculo que puede interferir en la actuación o decisión; participación o interés de estas personas en la actuación o decisión.

Con base en la información aportada en el memorando, el jefe deberá definir sobre el particular, y si estima que existe el conflicto, deberá designar a quien reemplazará a la persona incurso en él.

Es obligatorio que la declaración y la decisión del superior jerárquico se copien a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento.

Ahora bien, si el trabajador o el jefe tiene dudas sobre si una situación puede constituir o no un conflicto, a la luz de la normativa interna, se puede formular un dilema en la línea ética o presentar sus inquietudes a el consultorio de Ética y Cumplimiento.

18. ¿Qué hago si uno de mis trabajadores me reporta un conflicto de interés y/o conflicto ético?

Es obligación de todo jefe remitir copia del conflicto de interés y/o ético a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento de ECOPETROL con la respuesta o trámite dado a dicha manifestación. Igualmente, es su deber adoptar medidas para que el conflicto no se concrete en el ejercicio de las actividades asignadas al trabajador.

19. ¿Cómo se realiza una consulta de un posible conflicto de interés o conflicto ético?

Se realiza a través de la dirección electrónica:

<https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/41224/index.html> o del portal de Iris en la parte inferior derecha, en accesos rápidos: Línea Ética.



20. Actualmente me desempeño en una Vicepresidencia en la que dentro de mis funciones debo recibir reportes, informes y diferentes entregables de una firma en la que trabaja un cuñado como miembro del equipo que presenta los productos del contrato, ¿qué debo hacer?

Debe separarse de las funciones que esté desempeñando que se relacionen con las labores que realiza su cuñado o con las actividades a cargo del contratista que lo emplea, toda vez que esta circunstancia genera conflicto de interés. Usted debe informar la situación a su superior y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento de ECOPETROL o a la gerencia de Cumplimiento respectiva (Código de Ética y Conducta, pág. 22).

21. ¿Existe conflicto de interés de un trabajador de ECOPETROL cuándo el hijastro tiene relación laboral con una empresa que tiene contrato con ECOPETROL para suministrar servicios de apoyo, entre otros, al trabajador de ECOPETROL, aun cuando el funcionario no sea interlocutor del contrato?

Sí.

- a. En cuanto al parentesco de los hijastros la legislación nacional nos indica que: la Línea o grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo (Artículo 47 del Código Civil, sentencia C-595 de 1996). Es decir que está en primer grado de afinidad.
- b. Dado el relacionamiento con la empresa, en la cual trabaja el hijastro, se puede presentar una percepción de falta de transparencia y posible conflicto de interés, en el evento en que la compañía presta servicios de los cuales el funcionario de ECOPETROL S.A. es usuario y por tanto podría participar en cualquier forma, en algún trámite contractual, administrativo, entre otros, con dicha empresa, restándole independencia, equidad u objetividad a la actuación, por la relación de cercanía que genera el parentesco en segundo grado de afinidad, lo cual, podría ir en detrimento de los intereses de la sociedad.

22. ¿Existe conflicto de interés o ético si una pareja de trabajadores decide tener una relación sentimental y posteriormente casarse estando vinculados a ECOPETROL S.A. mediante contrato indefinido y perteneciendo a una misma vicepresidencia de la empresa, pero con diferentes jefes directos, en diferentes sub áreas y sin ningún tipo de relación de subordinación o dependencia en las labores desarrolladas?

En principio, de conformidad con las disposiciones internas de ECOPETROL S.A., no se evidencia restricción al respecto en la medida que no hayan relaciones de subordinación o dependencia, supervisión o control que pueda afectar los intereses de la sociedad. En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo previsto en la Guía de Selección:

<<Los candidatos que tengan algún grado de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien esté ligado por matrimonio o unión permanente con trabajadores de ECOPETROL S.A., podrán vincularse previa autorización de la Gerencia de Ética y Cumplimiento quien realizará el respectivo análisis, considerando lo siguiente:

- *La vacante que va ocupar el candidato, no debe tener una relación de subordinación, dependencia o cualquier clase de relación o contacto en las actividades laborales que ejecute su pariente.*
- *No configure un conflicto de intereses>>.*

Conforme a lo expuesto, la definición de las condiciones laborales de los trabajadores que generen un vínculo por matrimonio o por consanguinidad o afinidad, deberá garantizar la ausencia de subordinación o dependencia.

23. Soy trabajador de ECOPETROL en un área Corporativa con sede en Bogotá, mi hermana se encuentra vinculada a una empresa contratista para una Vicepresidencia Regional cuyo contrato requiere el aseguramiento de actividades en el Magdalena Medio, respecto del cual no tengo injerencia, ¿existe algún conflicto que deba reportar?

Es pertinente determinar las funciones que desempeñan las personas involucradas para evitar generar una percepción de falta de transparencia ante terceros. Lo anterior es precisado en el literal b) numeral 4.1 del Instructivo de Conflictos de Interés, Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones de ECOPETROL S.A donde se señala la posible ocurrencia de un conflicto “Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier empleado de ECOPETROL S.A., y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad”.

Así mismo, nuestro Código de Ética y Conducta considera la existencia de un posible Conflicto Ético *<<...vulnera el principio de Integridad, todo actuar o circunstancia que pueda implicar contraposición de interés o que reste objetividad, equidad, independencia o imparcialidad, en atención a que puede prevalecer el interés privado o la toma de decisiones en beneficio propio o de un tercero y/o en detrimento de los intereses de la Empresa>>*

En la medida que en el ejercicio de las partes en el área corporativa no se relacionen en el contrato que se ejecuta en la regional y bajo el supuesto que no se ejecute ningún rol sobre el contrato ni el contratista que emplea el pariente, no se observa, en principio que exista conflicto.

Por lo anterior, es importante abstenerse de participar de cualquier forma en actividades que involucren el contrato donde participa su hermana e informar a su superior inmediato.

24. Tengo un amigo muy cercano que ha participado en las elecciones locales y está en campaña para el Concejo de mi ciudad natal. Mi amigo me pidió que le ayudara en un evento promocional el próximo fin de semana con la compra de unas camisetas con su

nombre y número en el tarjetón. ¿Por ser trabajadora de ECOPETROL puedo participar en estas actividades?

Los trabajadores de ECOPETROL S.A. tienen la calidad de servidores públicos, como tal deben abstenerse de intervenir en política o tomar parte en actividades de partidos o movimientos políticos por prohibición legal (Ley 996 de 2005 y numerales 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 o Código único Disciplinario) y Constitucional (artículo 127 de la Constitución Política).

Esta prohibición también es extensiva a actividades tales como difundir, autorizar o tolerar propaganda política por cualquier medio (Art. 38 de la Ley 996 de 2005, numerales 26 y 72 literal f) del art. 71 del Reglamento Interno de Trabajo).

25. Trabajé durante cuatro años en una firma y me vinculé hace seis meses a ECOPETROL, hoy me designaron para hacer parte del equipo planeador en un proceso de selección relacionado con el ramo de la empresa donde trabajé y probablemente seré designado para evaluar las ofertas. La firma en mención podría estar interesada en presentar oferta, según la información que me han transmitido mis compañeros de trabajo con quienes tengo una relación de amistad, ¿qué debo hacer?

Toda vez que puede materializarse un conflicto de interés, debe informar inmediatamente a su superior con el fin de que sea asignado a otros procesos o proyectos en los que no vaya a tener relación con su anterior empleador o con sus amigos. Esta situación debe informarse a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento o a la Gerencia de Cumplimiento correspondiente (Código de Ética y Conducta, pág. 22).

26. Presenté un dilema ante la Línea Ética de ECOPETROL S.A. por posible conflicto de interés y como respuesta se me recomendó apartarme de las actividades objeto de consulta e informar a mi superior inmediato; no obstante, no se le ha dado trámite designando a otro supervisor. ¿Qué debo hacer?

En ECOPETROL la competencia funcional en temas de Ética y Cumplimiento (Conflicto de interés, entre otros) está en la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento, de tal manera que al emitirse una recomendación tendiente a garantizar el cumplimiento del Código de Ética y normas internas, ésta debe acatarse.

El Instructivo de Conflicto de Intereses, Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones (ECP–SEG–I-003) en el numeral 4.4. Procedimiento señala:

<<En todos los casos el empleado podrá dirigir una consulta o dilema a la Unidad de Ética y Cumplimiento – hoy Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento – a través de los canales receptores autorizados, con el fin de obtener asesoría en la determinación del conflicto de interés, en cuyo caso se impartirá una recomendación que será de obligatorio cumplimiento>>.

Lo anterior debe ser reportado al jefe inmediato para que adopte las medidas correspondientes a la gerencia de Ética para el monitoreo correspondiente.

27. ¿Es permitido a los trabajadores de ECOPETROL ejercer la docencia?

Sí es permitido, siempre que el ejercicio de la docencia no supere cinco (5) horas a la semana dentro de la jornada laboral. Adicionalmente, debe solicitar autorización al jefe inmediato para que se revise el caso en particular.

Sin perjuicios de lo expuesto, es necesario señalar que los trabajadores de Ecopetrol debemos garantizar el buen desempeño de las labores asignadas así como del cumplimiento al horario de trabajo.

Por otra parte, acorde con lo previsto en la cláusula de exclusividad no está permitido el ejercicio remunerado de la profesión, salvo la excepción prevista para la docencia.

28. ¿Los trabajadores de ECOPETROL podemos negociar acciones?

De acuerdo con el Código de Ética y Conducta de ECOPETROL está prohibido hacer uso de información institucional para beneficio propio o de un tercero. En este sentido, en ECOPETROL existe el Instructivo para la negociación de acciones de ECOPETROL S.A. (ECP-DIR-I-002), que establecen los lineamientos y restricciones que aplican para la negociación de acciones por parte de trabajadores que por razón de su cargo o funciones puedan tener acceso a información privilegiada de la empresa.

Para el efecto, antes de negociar sus acciones, debe seguirse el siguiente procedimiento:

A) Diligenciar el formato ECP-DIR-F-002 y enviarlo por correo electrónico a la Secretaria General para que ésta se informe y lo utilice para sus propósitos, y posteriormente lo remita a la Dirección de Relacionamiento con el Inversionista, área que lo enviará al comité evaluador.

B) El Comité Evaluador analizará el caso y se pronunciará al respecto, todo lo cual deberá constar en un acta.

C) La Dirección de Relacionamiento con Inversionistas con Ecopetrol deberá notificar por correo electrónico a los otros funcionarios que presenten solicitud acerca de la decisión del Comité Evaluador, con copia a la Secretaria General.

D) Una vez otorgada la autorización para negociar acciones, el trabajador dispondrá de 8 días hábiles, contados a partir del día en que la Dirección de Relacionamiento con el Inversionista informe sobre su pronunciamiento, para hacer efectiva dicha negociación de acciones de la Sociedad. En caso de no realizar la negociación de acciones de la Sociedad dentro del dicho término, el funcionario deberá solicitar nuevamente la debida autorización ante Secretaria General.

29. ¿Por qué los trabajadores de ECOPETROL debemos suscribir el Compromiso con la Transparencia?

La ética e integridad son compromisos que adquieren las personas cuando suscriben el contrato individual de trabajo con ECOPETROL, es por ello, que todos los trabajadores de ECOPETROL debemos suscribir el compromiso con la transparencia, en la oportunidad que señale la Compañía.

En este sentido, el artículo 46 de los Estatutos dispone que los trabajadores hacen expresa adopción de una política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA” por sus sigla en inglés), lavado de activos y financiación del terrorismo y manifiestan el rechazo a cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechazan las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Esta se certifica con la suscripción del compromiso con la transparencia.

30. ¿Cuáles son las consecuencias de no suscribir el Compromiso con la Transparencia?

El no suscribir el Compromiso con la Transparencia puede dar lugar a la aplicación de medidas administrativas y/o disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y a lo consagrado en la Ley 734 de 2002.

31. ¿Puede un ex trabajador que se acogió al Plan de Retiro Voluntario vincularse laboralmente a ECOPETROL?

No, de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución Política, ninguna persona puede recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que ECOPETROL S.A. es una empresa de Economía Mixta, de carácter comercial, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, no es viable la vinculación laboral de un ex trabajador que se acogió al retiro voluntario, por cuanto, mensualmente se encuentra percibiendo una renta mensual cancelada con recursos provenientes de la compañía.

32. ¿Cómo ex servidor de Ecopetrol tengo alguna restricción para futuras vinculaciones laborales o para la celebración de contratos?

Sobre el particular, la Ley 1474 de 2011 prohíbe a los ex servidores de Ecopetrol:

Art. 3: Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que se haya estado vinculado. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

Art. 4: Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual

prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del ex empleado público.

33. Escuché a una persona solicitar dinero para ayudarme a pasar en un proceso de selección de personal en Ecopetrol. También he oído que ofrecen cursos para preparar a los interesados en esos procesos ofreciéndoles resultados positivos. ¿Esto es real?

Los procesos de selección y contratación que adelanta ECOPETROL en forma abierta, pueden ser consultados directamente en la página WEB: www.ecopetrol.com.co, y son gratuitos.

No se deje engañar, los correos electrónicos de trabajadores de la Empresa tienen la misma extensión, por ejemplo: funcionarioxx@ecopetrol.com.co. Así mismo la información oficial de contacto de la Empresa es: conmutador es 234 40 00 y/o Carrera 13 Número 36-24 Bogotá, si alguien le contacta por un canal diferente no es un procedimiento de la compañía lo cual puede validar en la línea de teléfono referida.

En atención a lo anterior, de evidenciar en las propuestas que reciba, información diferente para procesos de selección o supuestas órdenes de compra, estos no corresponden a procesos adelantados por ECOPETROL S.A., es decir, que se trata de hechos totalmente ajenos a la empresa.

34. ¿Quiénes son catalogados como Personas Expuestas Políticamente - PEP?

Son personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de corrupción, fraude, lavado de activos o financiación al terrorismo, por manejar recursos públicos, tener poder público o gozar de reconocimiento público.

El Decreto 1674 de 2016 señala quiénes son PEP en Colombia e indica que tendrán dicha calidad hasta dos años después de la desvinculación de la labor o actividad.

35. ¿La Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de cumplimiento debe aprobar las transacciones realizadas con Personas Expuestas Políticamente -PEP?

Sí, toda transacción con funcionarios o entidades gubernamentales deberá ser aprobada por la Gerencia Corporativa de Ética y Cumplimiento, quien, en cumplimiento de la Ley FCPA, ha definido como señal de alerta cualquier tipo de pago a funcionarios o entidades gubernamentales, sea directo o a través de socios, contratistas o intermediarios.

Lo anterior, se encuentra dispuesto en el numeral 4.6. del Manual Anticorrupción de ECOPETROL S.A. (ECP-UEC-M- 002) y debe leerse en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1674 de 2016, que define en su artículo 2.1.4.2.3 quiénes son catalogados como Personas Expuestas Políticamente (PEP).

36. ¿Qué es el Lavado de Activos?

Es el proceso mediante el cual los ingresos de actividades ilegales se mueven a través de negocios legítimos y el sistema financiero para eliminar u ocultar su fuente. Corresponde a

las actividades de adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar o administrar bienes de origen ilícito (Código de Ética y Conducta, pág. 10).

37. ¿Qué es la Financiación del Terrorismo?

Corresponde a las acciones de recolección, provisión, entrega, recibo, administración, aporte o custodia, de fondos, bienes o recursos que tengan por objeto la promoción, organización, apoyo, mantenimiento, financiación o sostenimiento de grupos al margen de la ley, terroristas o de delincuencia organizada. Para que se configure la financiación del terrorismo no se requiere que los recursos de facilitación hayan sido obtenidos de forma ilegal. La financiación del terrorismo se puede dar con dineros de origen ilícito o lícito (Código de Ética y Conducta, pág. 10).

38. ¿Qué significa ALA/CFT?

ALA/CFT significa “Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo”. Comúnmente se ha hecho mención a LA/FT con el mismo significado: Lavado de activos y Financiación al terrorismo.

39. ¿Qué debo hacer para prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo?

Es necesario evaluar cuidadosamente toda transacción financiera en la que participe ECOPETROL, siendo imperioso realizar la debida diligencia sobre toda contraparte para asegurar que no esté incluida en listas restrictivas y que no existe ninguna otra señal de alerta. Es fundamental estudiar muy bien las operaciones a realizar para conocer el beneficiario final de los bienes transados por ECOPETROL y contar con un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

40. ¿Qué es el SARLAFT?

El SARLAFT es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, creado para generar cultura del riesgo, prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, sus delitos fuente (Artículo 323 Código Penal colombiano) y la financiación del terrorismo, a partir de información parametrizada y segmentada, que permita identificar señales de alerta, operaciones inusuales y operaciones sospechosas. Las operaciones sospechosas, se deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) como Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

41. ¿Qué son las señales de alerta?

Son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los parámetros de normalidad o de los comportamientos particulares de un mercado, son hechos inusuales, atípicos y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo. Si la señal de alerta tiene explicación razonable, se convierte solo en una operación inusual pero no sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo.

42. ¿Cuáles son las listas restrictivas y dónde se encuentran?

- **Lista de terroristas del consejo de seguridad de las naciones unidas:** Esta lista es vinculante para Colombia de acuerdo con los tratados internacionales y lo establecido en el artículo 20 de la ley 1121 de 2006. Esta lista se puede encontrar en el siguiente vínculo para ser descargada en varios formatos. <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>
- **Lista SDN (Specially Designated Nationals) de la OFAC (conocida como lista Clinton):** Esta lista es administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Aunque esta lista no tiene carácter vinculante para Colombia, si pueden existir consecuencias económicas para las organizaciones que decidan entablar relaciones comerciales con las personas naturales y jurídicas que se encuentran en este listado. Esta lista puede ser consultada en el siguiente link <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx>

Respecto de las personas naturales o jurídicas que están reportadas en éstas, Ecopetrol por normativa interna debe abstenerse de tener relacionamiento y buscará terminar las relaciones existentes.

Se recuerda que la debida diligencia debe ser realizada por el área del negocio que gestiona el proceso correspondiente.

No obstante frente a señales de alerta identificadas por el área en el desarrollo de la debida diligencia se debe consultar a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento radicando el asunto en la línea ética.

43. ¿Hay otras listas que pueda consultar?

Sí, para la debida diligencia de contrapartes además de buscar en las listas que son restrictivas, se recomienda buscar en otras listas de control como, antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes judiciales (Policía), adicionalmente, se pueden realizar verificaciones de los terceros en motores de búsqueda públicos (tipo google, bing).

44. ¿Si alguien no aparece en listas pero se encuentran noticias sobre presuntos delitos relacionados con el tercero, qué debo hacer?

La búsqueda de noticias y otras fuentes de información hace parte de la debida diligencia para la vinculación de contrapartes. Dependiendo del tipo de información que se encuentre en las fuentes que consultamos, debemos: (i) identificar el nivel de riesgo que puede implicar para ECOPETROL tener algún vínculo con este tercero; (ii) aclarar con el tercero, si es necesario, la información que se encuentra en los medios; (iii) verificar qué acciones se han tomado al respecto por parte de la compañía y (iv) evaluar la necesidad de establecer relaciones comerciales con ese tercero. Ante las dudas respecto del tercero, se puede consultar a la Gerencia de Ética a través de la línea ética.

45. ¿Qué hago si un tercero se niega a firmar los formatos de LA/FT?

Se debe informar al tercero que los formatos señalados hacen parte de la debida diligencia que ECOPETROL S.A. realiza con sus contrapartes, la cual está sustentada en normativa local e internacional, y no pueden ser registrados en los sistemas de información de

ECOPETROL sin antes realizar dicho trámite. Esta negativa puede ser considerada como una señal de alerta.

46. ¿Quiénes deben firmar los formularios de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo LAFT?

Actualmente en el proceso de vinculación se cuentan con los siguientes formatos:

- **SCI-F-002** Formato Prevención LA/FT acreedor-deudor extranjero.
- **SCI-F-003** Formato Prevención LA/FT acreedor deudor nacional.
 - o Entidades sobre las cuales la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia.
 - o Entidades del sector inmobiliario con ingresos superiores a 60000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
 - o Entidades del sector de explotación de minas y canteras con ingresos superiores a 60000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
 - o Entidades del sector de servicios jurídicos con ingresos superiores a 30000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
 - o Entidades del sector de servicios contables, de cobranza y/o calificación crediticia con ingresos superiores a 30000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
 - o Entidades del sector de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios con ingresos superiores a 130000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
 - o Entidades del sector de construcción de edificios con ingresos superiores a 160000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
 - o Entidades del sector de Giros postales.
 - o Clubes con deportistas profesionales supervisados por Coldeportes.
 - o Operadores del sector de juegos de suerte y azar supervisados por Coljuegos.
 - o Notarios.
 - o Transportadores terrestres de carga.
 - o Organizaciones solidarias vigiladas por Supersolidaria.
 - o Entidades de vigilancia.
 - o Transportadores de valores.
 - o Blindadores de vehículos.
 - o Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, IPS, Medicina prepagada, etc).
 - o Sociedades de intermediación aduanera.
 - o Usuarios de zona franca.
 - o Sociedades Portuarias.
 - o Usuarios altamente exportadores.
 - o Usuarios aduaneros permanentes.
 - o Profesionales de cambio.
 - o Entidad de cualquier otro sector sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades con ingresos superiores a 160000 SMMLV a 31 de diciembre del año anterior.
- **SCI-F-002** Formato Prevención LA/FT acreedor-deudor extranjero.

- **SCI-F-003** Formato Prevención LA/FT acreedor deudor nacional.

47. Realizada la debida diligencia a los participantes en un proceso de selección para contratación de bienes y servicios en ECOPETROL, se observó que uno de los socios de una de las compañías participantes es mencionado en noticias de prensa que le vinculan a presuntos actos delictivos objeto de investigación por las autoridades competentes, ¿qué se debe hacer en esta situación?

Ante este escenario resulta procedente solicitar a la empresa participante informar sobre el conocimiento que tenga de dicha situación y acciones derivadas de la misma. Toda vez que la situación representa un riesgo reputacional, de o ser de recibo las explicaciones aportadas, es recomendable no iniciar relaciones comerciales con la compañía proponente

Atendido lo estipulado en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT) – ECP-UEC-M-001, numeral 4.2.1 literal A) “*No se entabla ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de sus operaciones o licitud de sus recursos.*”

La Gerencia de Ética y Cumplimiento brindara asesoría; cuando se advierta señales de alerta de contrapartes conforme lo previsto en el citado manual para el efecto, radique la consulta en la línea ética.

48. ¿Qué es una operación inusual?

Operaciones inusuales son aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los *analizados* o que, por su número, cantidades transadas o características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para un rango de mercado de un grupo determinado (Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF).

49. ¿Qué es una operación sospechosa?

Se puede considerar como sospechosa aquellas operaciones que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual. Se deberá examinar con especial atención y detalle cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, en particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.

“son aquellas realizadas por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no pueden ser razonablemente justificadas” (Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF).

50. ¿Qué significa ROS?

La sigla ROS significa Reporte de Operaciones Sospechosas. Una Operación Sospechosa se identifica al analizar las diferentes operaciones de la empresa o de personas naturales

en los sistemas de administración de riesgo. En un formato se informa a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF que se detectó una operación sospechosa de lavado de activos, sus delitos fuente (ver art 323 del Código Penal colombiano) y/o financiación del terrorismo, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

51. ¿Qué es la UIAF?

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) es la Unidad de Inteligencia Financiera del país, creada en 1999 mediante la Ley 526. Hace parte de la comunidad de inteligencia de Colombia (Ley 1621 de 2013). Tiene la función de prevenir y detectar operaciones de lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo. Los casos desarrollados por la UIAF a partir de los ROS que recibe y de otras múltiples fuentes de información los difunde a la Fiscalía General de la Nación con los elementos orientadores necesarios para que la Fiscalía y la policía judicial realicen las investigaciones según su competencia.

52. ¿Qué es el soborno?

El soborno es un ofrecimiento o propuesta de un pago en dinero o la entrega de cualquier objeto de valor, como productos o servicios en especie, una oferta, un plan o una promesa de pagar algo (incluso en el futuro), de forma directa o indirecta, a cambio de un beneficio personal indebido, de un tercero o para la empresa (Código de Ética y Conducta, pág. 8)

53. ¿Qué es la Ley FCPA?

Norma que establece que es un delito pagar u ofrecer cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a un servidor público no estadounidense, para obtener o retener negocios o conseguir una ventaja de negocios impropia, so pena de las correspondientes sanciones por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos – DOJ y la Securities and Exchange Commission – SEC. Además esta norma impone el cumplimiento de los controles internos, especialmente en cuanto al adecuado registro en libros y contabilidad de todas las operaciones dinerarias.

Es la Ley Americana de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA por sus siglas en inglés).

ECOPETROL debe cumplir esta ley toda vez que la empresa está registrada en el mercado de valores de los Estados Unidos de América.

54. ECOPETROL es una empresa colombiana, ¿por qué tenemos que cumplir leyes estadounidenses?

ECOPETROL se encuentra registrada en el mercado de valores de los Estados Unidos, además tiene oficinas y negocios en dicho país. Por esos vínculos está sujeta a la aplicación de ciertas leyes estadounidenses, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero – FCPA. Esta norma contiene una serie de prohibiciones en materia de corrupción, soborno y controles internos que se deben acoger por parte de la empresa (Código de Ética y Conducta, pág. 21).

55. Soy ciudadano colombiano, ¿por qué me aplica la Ley FCPA?

La FCPA le aplica a usted por ser trabajador de ECOPETROL o su Grupo, en razón a que somos una organización con negocios en Estados Unidos, inscrita en la bolsa de valores, según lo indicado anteriormente. Usted puede ser sancionado en los Estados Unidos si ofrece, promete, da o autoriza pagos o cualquier cosa de valor a funcionarios públicos o Personas Expuestas Políticamente – PEP, directa o indirectamente a través de terceros, con la intención de mantener u obtener ventajas inapropiadas. Igualmente, por vulnerar las prohibiciones orientadas a exigir o aceptar cualquier cosa de valor para generar un beneficio indebido (Código de Ética y Conducta, pág. 21).

56. ¿La Ley FCPA prohíbe extenderle atenciones o darles regalos a amigos que son funcionarios públicos?

La Ley FCPA prohíbe darle “cualquier cosa de valor” a un funcionario público. Esto incluye atenciones y regalos. Aunque su relación con el funcionario sea personal, el que usted lo invite a cenar o le dé un regalo puede crear riesgo para ECOPETROL. Por eso, antes de extenderle una atención o darle un regalo, debe consultar la normativa interna o al área de cumplimiento respectiva, a través de la línea ética de ECOPETROL (Código de Ética y Conducta, pág. 21).

57. ¿Qué requiere la FCPA en relación con terceros?

La FCPA requiere que: i) realice debida diligencia antes de contratar a un tercero; ii) requiera a todo tercero certificar que entiende las obligaciones de la FCPA y se compromete a cumplir con ellas; iii) todo contrato con un tercero incluya la obligación de cumplir la FCPA, según las normas internas; y iv) se monitoree el cumplimiento del tercero con las obligaciones de la Ley FCPA Código de Ética y Conducta, pág. 21).